



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021 – 152, el apoderado de la demandante allegó escrito de desistimiento respecto de la demandada Dinámicos SAS. Así mismo informo que las demandadas Fondo Nacional del Ahorro, Contenido BPS y Servicios y Asesorías, dentro del término legal allegaron escrito de contestación. Ahora bien, respecto de las demandadas Temporales Uno A y Optimizar, no existe constancia de que hayan recibido la notificación del auto que admitió la demanda. **Sírvase proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho al revisar el expediente advierte que la demandante por intermedio de apoderado judicial presenta desistimiento de las pretensiones incoadas contra EST DINAMICOS SAS, bajo el argumento que dicha empresa se encuentra liquidada desde el 12 de mayo de 2015, desistimiento que se encuentra coadyuvado por la demandante.

En ese orden de ideas y, a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el Despacho acepta el **DESISTIMIENTO** presentado por la demandante respecto de la demandada **EST DENAMICOS SAS**.

Precisado lo anterior y continuando con el estudio del proceso, este Estrado Judicial dispone:

**RECONOCER PESONERIA** a la Dra. **ALEIDA MARIA RODRÍGUEZ MONTOYA**, identificada con la C.C. No. 42.701.253 y T.P. No. 167.337 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada **Contenido BPS S.A.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**RECONOCER PESONERIA** a la Dra. **GINNA MARINES PALACIO**, identificada con la C.C. No. 52.978.298 y T.P. No. 228.095 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada **Fondo Nacional del Ahorro**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**RECONOCER PESONERIA** a la Dra. **NATALIA CASTAÑO RAVE**, identificada con la C.C. No. 1.053.797.866 y T.P. No. 316.647 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada **S&A Servicios y Asesorías SAS**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Examinadas las contestaciones presentadas por las referidas apoderadas judiciales de la demandada se encuentra que las misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **CONTENUTO BPS**

## **S.A., CONTENIDO BPS.**

Ahora respecto de la demanda **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS**, el Despacho al revisar el escrito de contestación advierte que con el escrito no fueron aportadas las pruebas documentales relacionadas en el correspondiente acápite, razón por la cual se inadmite la contestación de la demanda y se le concede el término legal de **CINCO (5)** días hábiles para que subsane la falencia mencionada en precedencia, so pena de dar por no contestada la demanda.

En cuanto a las demandadas Temporales Uno A y Optimizar el Despacho después de revisar el expediente advierte que mediante correo electrónico remitido el 4 de octubre de 2022 se intentó notificarles el auto admisorio de la demanda, pese a ello no existe constancia de que el correo fue recibido por las demandadas, razón por la cual el Despacho en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción y con el fin de evitar futuras nulidades, dispone que por SECRETARIA se proceda a la realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a Temporales Uno A y Optimizar, de conformidad con lo establecido en la Ley 2022 de 2022.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 152** publicado hoy **17/11/2023**

La secretaria, MDG